

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
SALA DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Doctor

OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT

Magistrado

Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

E.S.D.

REF: IMPEDIMENTO
ASUNTO N°: 76109-33-33-003-2017-00067-01
DEMANDANTE: LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADAS: INVÍAS – ANI y Distrito de Buenaventura
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Cordial saludo.

Le comunico a usted como Magistrado que me sigue en turno en la Sala de Decisión No. 4, que me declaro impedida para conocer del asunto de la referencia, por encontrarme incurso en la causal 9° del artículo 141 del Código General del Proceso¹.

Lo anterior, por cuanto el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien actúa como Apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.², sociedad vinculada en el proceso de la referencia como llamada en garantía, es el padre de mis hijos, existiendo entre los dos, amistad íntima.

Por lo tanto, para todos los efectos previstos en el artículo 131, numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pongo en conocimiento del Honorable Magistrado el impedimento que me asiste.

Atentamente,

LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

Magistrada

¹ "Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

...

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado".

² Poder conferido visible en el aplicativo SAMAI índice 05 archivo nro. 13 folio 26, reconocido en la audiencia inicial, SAMAI índice 08 archivo nro. 55.